

**ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE MULTA Y PLAZO EN QUE
EXTRANJEROS PUEDEN SOLICITAR LA PRÓRROGA DE SU PERMANENCIA EN
EL PAÍS**

DECRETO SUPREMO Nº 013-2003-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 703 - Ley de Extranjería - establece en su artículo 60 que los extranjeros que infrinjan la referida ley, están sujetos entre otras sanciones a la multa, la cual se aplica a aquellos que no efectúen la prórroga de su permanencia en el plazo señalado en el Reglamento;

Que, actualmente no se encuentra normado el monto de la multa ni el plazo para efectuar la prórroga señalada en el considerando anterior;

Que, corresponde a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aplicar las sanciones que establece la Ley de Extranjería así como ejercer jurisdicción y competencia en lo relativo a los asuntos de migración en el orden administrativo;

Que, en consecuencia es necesario establecer el monto de la multa antes señalada así como el plazo en el cual los extranjeros con permanencia vigente en el país pueden efectuar la prórroga de la misma;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 17 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de permanencia

Los extranjeros admitidos con visa temporal, podrán efectuar sus prórrogas de permanencia durante la vigencia de la misma, vencido el referido plazo no procede prórroga alguna.

Artículo 2.- Multa por permanencia irregular en el país

Los extranjeros que no efectúen las prórrogas de su permanencia en el plazo establecido están obligados al pago de multa cuyo monto es de US\$ 1.00 (Un Dólar Americano) o su equivalente en moneda nacional por cada día de exceso de permanencia contado a partir del vencimiento de su visa hasta la fecha de su salida efectiva del país.

Artículo 3.- Excepciones

No se encuentran afectos al pago de multa los extranjeros con exceso de permanencia originado por caso fortuito o fuerza mayor (asistencia humanitaria, solicitantes de asilo o refugio con proceso en trámite u otros que determine el Director General de Migraciones y Naturalización), debidamente sustentados y comprobados y sólo por el tiempo que dure dicha contingencia.

Artículo 4.- Pago de multas

El pago de las multas podrá efectuarse en el Banco de la Nación o entidad bancaria autorizada, para lo cual el Ministerio del Interior queda autorizado para realizar los convenios respectivos.

Artículo 5.- Destino de las multas recaudadas

El monto recaudado por concepto de multas a que se refiere el presente decreto constituirá ingreso del Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y del Interior y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior